

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió acuerdo de clave IETAM/CG-65/2018, por el que se establecen los documentos que deberán de presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante éste Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
2. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
3. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado.
4. En fechas 31 de agosto, 1, 25, 29 y 30 de septiembre de la presente anualidad, los partidos políticos aludidos presentaron sus documentos, de conformidad con lo establecido por el acuerdo de clave IETAM/CG-65/2018, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. Los días 13 de noviembre, 7, 8 y 10 de diciembre de 2018, los partidos políticos nacionales acreditados, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Morena, respectivamente, registraron ante el Consejo General del IETAM sus plataformas electorales a utilizar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. En virtud de lo que establece el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución del Estado, las elecciones para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución del Estado; además señala que los partidos políticos nacionales preponderantemente tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

IV. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VII. Por su parte el artículo 100 fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, dispone que entre los fines del IETAM, se encuentran, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

IX. El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral local, determina que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

PLATAFORMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

X. El artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), menciona que la declaración de principios deberá de contener la obligación de observar la Constitución Federal y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de

las personas a las que dicha Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

XI. El artículo 38 de la Ley de Partidos, establece que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas; formar ideológica y políticamente a sus militantes; y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

XII. El artículo 39, inciso g), de la Ley de Partidos, menciona que los estatutos de los partidos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

XIII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece como fin de los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XIV. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, en términos de las obligaciones de los partidos políticos, remite a las contenidas en el Título Segundo, Capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General.

XV. De conformidad con el artículo 110, fracción XIV, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de las plataformas electorales que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos.

ANÁLISIS DEL REGISTRO DE PLATAFORMA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

XVI. En términos del artículo 233 de la Ley Electoral Local y el Calendario del proceso electoral ordinario 2018-2019, la fecha límite para que los partidos políticos presenten sus plataformas electorales será el día 10 de diciembre de 2018, correspondiéndole al Consejo General del IETAM la expedición de las constancias respectivas.

XVII. En términos del considerando anterior, se advierte que los partidos políticos nacionales acreditados presentaron en tiempo ante el Consejo General del IETAM sus plataformas electorales a utilizar en el proceso electoral ordinario 2018-2019, de conformidad a lo mandatado por el artículo 233 de la Ley Electoral Local, y al propio calendario aplicable al proceso electoral ordinario 2018-2019, como se advierte a continuación:

Partido	No. de Oficio	Fecha de presentación
Partido Acción Nacional	Sin Número	10 de diciembre de 2018
Partido Revolucionario Institucional	011/2018	8 de diciembre de 2018
Partido de la Revolución Democrática	Sin Número	13 de noviembre de 2018
Partido Verde Ecologista de México	PVEM/SPE101/2018	7 de diciembre de 2018
Partido del Trabajo	Sin Número	7 de diciembre de 2018
Movimiento Ciudadano	Sin Número	7 de diciembre de 2018
Morena	Sin Número	10 de diciembre de 2018
Partido de la Revolución Democrática	Sin Número	10 de diciembre de 2018

XVIII. Asimismo, derivado de la revisión y análisis de los documentos, se constató que las plataformas electorales presentadas por los referidos partidos políticos, cumplen con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39, inciso g) de la Ley de Partidos, al estar sustentadas en sus declaraciones de principios y programas de acción, además de cumplir con sus propios fines contenidos en el artículo 66 de la Ley Electoral Local, tal y como se advierte del Informe de Plataformas Electorales 2018-2019, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

En el caso específico del Partido Político de la Revolución Democrática, fueron presentados dos oficios adjuntando cada uno de ellos la plataforma electoral, el primero, sin número de oficio de fecha 13 de noviembre de 2018 presentado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, y el segundo documento también sin número, de fecha 10 de diciembre del año que transcurre, presentado por los CC. Brasil Berlanga Montiel y David Armando Valenzuela Barrios, quienes se ostentan como Delegado Político con Facultades Ejecutivas y Delegado Financiero, respectivamente. Por lo anterior, resulta necesario dilucidar cuál de los oficios presentados habrá de prevalecer, por lo que derivado del análisis aplicado a las dos plataformas electorales, se constató que ambos documentos presentan el mismo contenido, pero una vez analizada la personalidad jurídica que ostentan las dos partes oferentes, se determina que se tiene por presentada la plataforma ofrecida por el Lic. Alfonso Trejo Campos, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 274, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que la presentación de la plataforma electoral debe estar suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, correlativo con los artículos 76 y 77 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática. Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que del análisis aplicado al acuerdo ACU-CEN-III/XII/2018, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, se desprende que los nombramientos de los Delegados se encuentran supeditados a la ratificación por parte del Consejo Nacional del PRD, ello acorde con lo mandatado en el artículo 72 del propio Estatuto, situación que no ha sido notificada a este

Órgano Electoral; en el mismo orden de ideas, cabe manifestar que de conformidad con lo que disponen los artículos 73 y 75 del multicitado Estatuto, los Comisionados Políticos cuentan con atribuciones de coadyuvancia en la implementación de programas partidarios en el Estado, y que en ningún caso, aun cuando se definan otras formas de coordinación y organización de carácter operativo sustituirá las funciones o representación a los órganos del Comité Ejecutivo Estatal.

XIX. Ahora bien, toda vez que en términos del artículo 238 de la Ley Electoral Local, se establece como condicionante para la procedencia del registro de los candidatos de los partidos políticos, registrar su plataforma electoral ante la autoridad electoral y que la totalidad de solicitudes de registro para candidatos a diputados respeten el principio de paridad y alternancia de género, considerando que dichos registros pueden realizarse ante este Consejo General o los Consejos Distritales Electorales correspondientes, con la finalidad de no hacer nugatorio el referido derecho de los institutos políticos, deberá de notificarse el presente acuerdo a los órganos distritales aludidos, una vez instalados, con la finalidad de que se tenga por satisfecha dicha obligación.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, 38 y 39, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 274, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A, párrafo cuarto y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 79, 93, 99, 100, fracciones I, II, III y IV, 103, 110, fracciones XIV, LXVII y LXIX, 233 y 238 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Morena, correspondientes a la elección de Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del informe que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de plataforma electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento, por lo dispuesto en el considerando XIX.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 51, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. MA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM